Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

Identificación del documento: Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (SEMARNAT-02-001).

Partes o secciones clasificadas: 3 Renglones de un Párrafo, Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: firma de recibido del promovente, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma del titular: MC. Julio Cesar Nava de la Riva.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/15/1253
BITÁCORA: 32/DS-0127/12/14

Zacatecas, Zacatecas, a 21 de julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 19.00624 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***Aprovechamiento de Material Pétreo (Piedra Caliza)***, ubicado en el o los municipio(s) de General Panfilo Natera, en el estado de Zacatecas.

ING. J. GUADALUPE BAÑUELOS ROBLES
REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO CONSTRUCTOR PLATA, S.A. DE C.V.

[redacted]

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Ing. J. Guadalupe Bañuelos Robles en su carácter de Representante Legal de Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 19.00624 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***Aprovechamiento de Material Pétreo (Piedra Caliza)***, con ubicación en el o los municipio(s) de General Panfilo Natera en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

Que mediante ESCRITO S/N de fecha 16 de Diciembre de 2014, recibido en esta Delegación Federal 19 de Diciembre de 2014, Ing. J. Guadalupe Bañuelos Robles, en su carácter de Representante Legal de Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 19.00624 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***Aprovechamiento de Material Pétreo (Piedra Caliza)***, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de General Panfilo Natera en el estado de Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1.- Original del formato Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 02-001 de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

2.- Copia cotejada por personal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Semarnat), Delegación Zacatecas, de fecha 27 de febrero 2013, de la adjudicación de derechos y emisión del título 691 a nombre de los adjudicatarios J. Guadalupe Bañuelos Robles y Humberto Godoy Castañeda, con una superficie de 18-00-00 Hectáreas de Labor y 12-00-00 Hectáreas de Agostadero.

3.- Copia cotejada por Personal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Semarnat), Delegación Zacatecas, de fecha 27 de febrero 2013, de la adjudicación de derechos y emisión del título 692 a nombre de los adjudicatarios J. Guadalupe Bañuelos Robles y Humberto Godoy Castañeda, con una superficie de 2-50-00 Hectáreas de Labor y 12 Hectáreas de Agostadero.

4.- Copia cotejada por Personal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Semarnat), Delegación Zacatecas, de fecha 19 de Diciembre 2014, relativa al Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V.

5.- Copia Cotejada por el Notario Público número 45 de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, Lic. Saúl Castañeda Sánchez del Poder General Amplísimo para Actos de Riguroso Dominio que otorga el señor Ingeniero Humberto Godoy Castañeda en su carácter de accionista de la Sociedad Mercantil denominada Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V. en favor del C. J. Guadalupe Bañuelos Robles.

6.- Copia cotejada por Personal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Semarnat), Delegación Zacatecas, de la Identificación Oficial de el C. J. Guadalupe Bañuelos Robles expedida por el IFE, con número de folio 0464106373560.

7.- Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales del proyecto denominado Aprovechamiento de Material Pétreo (Piedra Calza) en el Municipio Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, elaborado por el Ing. Jose Luis Acuña Alvarez.

II. Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/0165 de fecha 28 de Enero de 2015, esta Delegación Federal, requirió a Ing. J. Guadalupe Bañuelos Robles, en su carácter de Representante Legal de Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***Aprovechamiento de Material Pétreo (Piedra Caliza)*** , con ubicación en el o los municipio(s) de General Panfilo Natera en el estado de Zacatecas, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la solicitud:

Aclaración sobre la ubicación especifica del predio. Dado que en el No. 15 de la Solicitud, donde se señala el Nombre del Proyecto, señala que es un Predio Rustico "El Coloradito", en el municipio de Villa de Cos, Zacatecas, no obstante en el No. 17, donde se mencionan los datos y ubicación del predio, se señala que El proyecto se desarrollará en terrenos de la Parcela 52, propiedad de la Empresa Grupo Constructor Plata, ubicada en el municipio de Pánfilo Natera, Zacatecas.

Del Estudio Técnico Justificativo:

En el Capitulo III Falta señalar Nombre y clave de la Región Hidrológica, así como la superficie de la Microcuenca General Pánfilo Natera, Zacatecas.

Indicar las especies de flora y fauna silvestre incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (Nombre científico, nombre comun y su categoría de riesgo). y en caso de no encontrarse, deberá señalarse en este apartado.
Deberá describir puntualmente los métodos que utilizaron en la medición de la biodiversidad del área de estudio.

Deberá describir puntualmente los métodos que utilizaron para obtener el valor de importancia de cada especie (Abundancia relativa, cobertura, etc.).

Abundar más sobre el análisis del valor de importancia de las especies encontradas en el área de estudio.
Describir método o procedimiento utilizado para obtener la frecuencia relativa, dominancia relativa e indices de diversidad.

Demostrar basado en un análisis cuantitativo de los recursos encontrados en el área de estudio, que los usos alternativos que se proponen representan mayores beneficios económicos y sociales, que los que actualmente tiene el área de estudio.
En el capitulo IV, falta la formula climática.

Falta señalar pendiente máxima, mínima y media, así como exposición dominante del área de estudio.

En el apartado de vegetación, falta señalar la superficie total de la cuenca hidrológica.
Falta diferenciar los estratos de vegetación así como las especies dominantes de cada estrato.
En el Capitulo V. No se presenta el polígono con sus vértices numerados.

También en este apartado falta abundar sobre los sitios de muestreo, su cuantificación, tamaño, intensidad, porcentaje y memoria de cálculo.

Falta citar especies que se señalan en la página 131.
En el Capitulo VI. No señala de manera puntual el plazo que solicita para la remoción de la cubierta vegetal. únicamente viene el cronograma de actividades.

III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 03 de Marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 03 de Marzo de 2015, Ing. J. Guadalupe Bañuelos Robles, en su carácter de Representante Legal de Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°DFZ152-201/15/0165 de fecha 28 de Enero de 2015, la cual cumplió con lo requerido.

IV. Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/0567 de fecha 12 de Marzo de 2015 recibido el 18 de Marzo de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado ***Aprovechamiento de Material Pétreo (Piedra Caliza)*** , con ubicación en el o los municipio(s) General Panfilo Natera en el estado de Zacatecas.

V. Que mediante oficio de fecha 31 de Marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 31 de Marzo de 2015, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***Aprovechamiento de Material Pétreo (Piedra Caliza)*** , con ubicación en el o los municipio(s) de General Panfilo Natera en el estado de Zacatecas donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que con fecha 31 de marzo de 2015, se llevó a cabo la reunión del Consejo Estatal Forestal en las Instalaciones que ocupa la Comisión Nacional Forestal, reunión en la que se puso a consideración de los integrantes la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado Aprovechamiento de piedra caliza, del predio rustico del grupo Constructor Plata S.A. de C.V., municipio de Gral. Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, donde se emitió la opinión favorable por unanimidad, condicionada a los resultados obtenidos en la visita técnica de campo, como

se hace constar en la minuta formulada con la misma fecha de la sesión.

VI. Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/0708 de fecha 13 de Abril de 2015 esta Delegación Federal notificó a Ing. J. Guadalupe Bañuelos Robles en su caracter de Representante Legal de Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado ***Aprovechamiento de Material Pétreo (Piedra Caliza)*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de General Panfilo Natera en el estado de Zacatecas atendiendo lo siguiente:

Los aspectos a verificar en la visita técnica al predio solicitado para el CUSTF, son los siguientes:

Se deberá corroborar que no exista más avance de remoción de la vegetación forestal, de lo que se encuentra en el procedimiento o resolución administrativa de la PROFEPA.

Verificar que la ubicación y delimitación geográfica así como el tipo de vegetación que fue afectada corresponda a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Verificar que con el establecimiento del proyecto, no hubiesen afectado cauces de ríos, cuerpos de agua, arroyos, etc.

Confirmar el estado de conservación de la vegetación forestal que se hubiera afectado corresponda a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar que el predio objeto de la solicitud para el CUSTF no haya sido afectada por algún incendio forestal.

Confirmar que las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales señaladas en el Estudio Técnico, sean congruentes con lo encontrado en el predio o predios afectados.

Verificar que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar que los volúmenes por especie de materias primas forestales, maderables que fueron removidos con el establecimiento de la obra correspondan a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo.

Concordar que los servicios ambientales que se hayan afectado con la implementación del proyecto, sean los mismos que se encuentran señalados en el Estudio Técnico Justificativo.

Confirmar que efectivamente el establecimiento del proyecto tenga factibilidad.

En cuanto a la nueva superficie que se pretende incorporar como complemento del proyecto en el banco de materiales, se deberá corroborar que:

La superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales si correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Que no exista inicio de obra o remoción de vegetación forestal en las nuevas áreas que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Cotejar que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que faltan por remover en el sitio, corresponden con la estimación que se señala en el Estudio Técnico Justificativo.

Que no se afectan cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con los manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar el estado de conservación del tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.

Que no existan especies de flora ni de fauna silvestre que no hayan sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.

Verificar que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse, qué medidas se pretenden aplicar en las mismas.

Corroborar la factibilidad del nuevo uso que se pretende dar al predio con el establecimiento del proyecto.

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al informe de la verificación técnica, recorrido en el que participó el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Con fecha 16 de abril de 2015, personal técnico de esta Delegación Federal realizó la visita de campo al lugar de referencia, corroboró su ubicación y verificó la información contenida en el Estudio Técnico Justificativo, encontrándose que los sitios de referencia corresponden a lo mencionado en el Estudio Técnico Justificativo.

Se pudo corroborar que dentro del predio donde se pretende continuar el aprovechamiento de materiales pétreos, ya existe una área impactada de

aproximadamente 5.2 ha., mismas que ya cuentan con resolución de PROFEPA No. 012/RN-FO/2014. y en la nueva superficie propuesta, no existe inicio de obra.

El tipo de ecosistema es el característico de las zonas áridas, con tipo de vegetación de Matorral crasicaule, la vegetación es primaria en proceso de degradación por el impacto del pastoreo, observándose una considerable cercanía con caminos y carreteras.

Las principales especies encontradas en el sitio propuesto para el establecimiento del proyecto denominado Aprovechamiento de piedra caliza, son las siguientes: Nopal (Opuntia robusta), Palma yuca (Yucca filifera), garruño (Mimosa monancistra), gobernadora (Larrea tridentata), cardenche (Opuntia imbricata), maguey (Agave spp) y pasto natural principalmente.

Los parámetros a valorar, encontrados en los sitios y cotejados con la información de gabinete en el Estudio Técnico Justificativo son los siguientes:

Se pudo corroborar que la ubicación y delimitación geográfica así como el tipo de vegetación que se pretende afectar concuerda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Se comprobó que el sitio donde se pretende el establecimiento del proyecto mencionado no existen cauces de arroyos ni ríos, por lo tanto no existe vegetación que se pudiera afectar en los mismos.

Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a una vegetación primaria en buen estado de conservación.

Se verifico que la superficie objeto de la solicitud no ha sido afectada por ningún incendio forestal.

Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales son las adecuadas.

También se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales maderables que serán removidos por predio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponden a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo.

Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto rebasan más de cuatro ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno, la regulación climática, la protección de la biodiversidad, la protección del suelo, el paisaje y la recreación; entre otros.

El proyecto resulta factible, desde el punto de vista técnico, económico y social, tomando en cuenta las medidas de prevención, mitigación y restauración presentadas dentro del Estudio técnico justificativo de Cambio de Uso de Suelo, y sumando a estas las señaladas por esta Delegación Federal.

VIII. Que mediante oficio N° DFZ152-201/15/0979 de fecha 29 de Mayo de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, notificó a Ing. J. Guadalupe Bañuelos Robles en su carácter de Representante Legal de Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **$745,177.11 (setecientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y siete pesos 11/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 53.22 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 30 de Junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de Junio de 2015, Ing. J. Guadalupe Bañuelos Robles en su carácter de Representante Legal de Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **$745,177.11 (setecientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y siete pesos 11/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 53.22 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razon social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 16 de Diciembre de 2014, el cual fue signado por Ing. J. Guadalupe Bañuelos Robles, en su carácter de Representante Legal de Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 19.00624 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de General Panfilo Natera en el estado de Zacatecas.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo

Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Ing. J. Guadalupe Bañuelos Robles, en su carácter de Representante Legal de Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V., así como por JOSE LUIS ACUÑA ALVAREZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. AGS T-UI Vol. 2 Núm. 4.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

-Copia cotejada por personal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Semarnat), Delegación Zacatecas, de fecha 27 de febrero 2013, de la adjudicación de derechos y emisión del título 691 a nombre de los adjudicatarios J. Guadalupe Bañuelos Robles y Humberto Godoy Castañeda, con una superficie de 18-00-00 Hectáreas de Labor y 12-00-00 Hectáreas de Agostadero.

-Copia cotejada por Personal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Semarnat), Delegación Zacatecas, de fecha 27 de febrero 2013, de la adjudicación de derechos y emisión del título 692 a nombre de los adjudicatarios J. Guadalupe Bañuelos Robles y Humberto Godoy Castañeda, con una superficie de 2-50-00 Hectáreas de Labor y 12 Hectáreas de Agostadero.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 16 de Diciembre de 2014 y 03 de Marzo de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,

2. Que no se provocará la erosión de los suelos,

3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y

4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La microcuenca en donde se localiza el banco de materiales pétreos corresponde a la Región Hidrológica No. 37 El Salado, en la cuenca hidrológica Presa San José-Los Pilares y Otras, con una superficie de 25,223.192 ha., obteniéndose la información de la diversidad de la flora y fauna silvestre, principalmente en la microcuenca denominada Panfilo Natera, en una superficie de 7,607.40 ha.

El ingreso de este trámite fue con la finalidad de dar cumplimiento a las medidas correctivas interpuestas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en sus resolucion administrativa No. 012/RN-FO/2014 de fecha 24 de marzo de 2014, donde se asienta que la Procuraduría, encontró que en el recorrido que realizó por los terrenos de la parcela No. 59 A, en el Fraccionamiento La Blanca, municipio de Gral. Pánfilo Natera, se detectó un desmonte, con la ampliación de un banco de materiales pétreos en una superficie adicional de 5.2307 ha., sin contar con la respectiva autorización de CUSTF.

Para la caracterización de la cuenca y del área afectada y la que faltó por afectar, se realizaron 4 sitios de muestreo distribuidos en la microcuenca, sirvieron para describir las comunidades vegetales en el área de estudio (microcuenca), se utilizó el Método de medición de la riqueza específica; para la medición de la biodiversidad de área de estudio, el cual se adquiere mediante la medición y cálculo de los siguientes índices: diversidad, equitatividad, dominancia, valor de importancia de las especies, encontrándose que es una cuenca y predio con una baja

diversidad vegetal, cuya especie dominante es el pastizal y del cálculo del valor de importancia se señalan a las y algunas cactáceas que se presentan comprometidas debido a su bajo valor, actualmente no se verán comprometidas a consecuencia del desmonte.

Con los resultados obtenidos, tanto para flora como para fauna, se concluye que existe una riqueza mayor en la microcuenca (riqueza 20), aunque esta no es altamente significativa en comparación con el área del proyecto (riqueza 16).

De acuerdo al Estudio Técnico en la microcuenca se encuentra 21 especies de flora que consiste en nopal, mezquite, gatuño, engordacabra, palma, maguey, sotol, sangre de grado y pastos, la que se encuentra reportada para el area sujeta al CUSTF, son 12 especies que corresponden al estrato arbustivo. La forma más abundante son los arbustos, con lo cual se evidencia que los matorrales xerófilos son los dominantes en el área.

En el área de la microcuenca se distribuyen 1 especie de flora listadas bajo estatus de conservación en la NOM-059-SEMARNAT-2011, que corresponde al Dasylirion acrotiche.

De fauna se encuentra el gorrión mexicano. No se presentan especies endémicas para la microcuenca estudiada.

En la microcuenca se encuentra 12 especies de fauna que corresponden principalmente a aves, la que se encuentra reportada para el area sujeta al CUSTF, son 4.

Con los indicadores sobre la diversidad de flora y fauna silvestres reportados en el Estudio para la microcuenca y para el predio sujeto a CUSTF; se concluye que con la ampliación del banco de materiales petreos, no se generarán mayores impactos a estos recursos, dado que existe mayor abundancia de estos en la microcuenca que en el predio.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La erosión eólica en la microcuenca se considera alta de acuerdo a los datos reportados en el estudio, sin embargo, la erosión hídrica se considera baja.

El área sujeta a cambio de uso de suelo se encuentra altamente degradada, primero por la explotación y aprovechamiento que se ha venido dando a través del tiempo con el banco de materiales, dado que en los alrededores se encuentran tierras frágiles, así como exploraciones y explotaciones mineras antiguas, en la zona la vegetación es escasa con una cobertura no mayor al 5% y el suelo altamente erosionado, de forma laminar se calcula que ha perdido más de 10 cm. por lo tanto su condición o estado de conservación es con degradacion alta.

De acuerdo con los datos en el Estudio, la microcuenca hidrológica-forestal presenta una

erosión hídrica actual de 8.43 ton/has año, y por erosión eólica 53.18ton/has año es conveniente aclarar que la microcuenca presenta varios tipos de condición de uso de suelo por lo tanto no es homogénea y existe mucha variación en los datos.

En el predio sujeto al CUSTF, la erosión hídrica es de 26.77 ton/has año y la eólica se sigue manifestando muy semejante a la de la microcuenca con 133.71ton/has año, sin el cambio de uso de suelo, las mismas que se verán incrementadas con la implementación del proyecto, para lo cual en el estudio se proponen una serie de medidas de prevención y mitigación específicas para disminuir esta afectación y que no se genere mayor erosión que la que actualmente se presenta en el área del proyecto.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Dentro de la microcuenca hidrológica forestal solo se localizan corrientes intermitentes en épocas de lluvias, no se han identificado ninguna corriente permanente tampoco pasa por ella ningún cauce de algún rio, las aguas que escurren prácticamente se pierden en el valle en donde una pequeña parte se infiltra y generalmente el resto se evapora.

De acuerdo con el cálculo hecho para encontrar la cantidad de agua que se infiltra en la microcuenca, se deduce que la infiltración es negativa, dado que refleja un déficit en el balance hídrico.

Como se señala en los datos del Estudio, son 37935 m3 mm los que se infiltran en el área sujeta al CUSTF.

Es necesario que esta infiltración se mantenga o se aumente es por ello que se tienen contempladas a realizar una serie medidas de protección y de conservación.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

El predio se dedica actualmente al pastoreo de ganado caprino y bovino en menor cantidad, así como exploración minera.

El proyecto de exploración, explotación y almacenamiento de piedra caliza generara 14 empleos directos durante 4 años y los indirectos catalogados de 4 a 1 apoyará principalmente la economia local.

El análisis económico de los bienes naturales que aporta actualmente el predio con su uso actual pecuario, estos no rebasa los 500,000.00 pesos incluyendo el aprovechamiento de leñas u otras materias primas forestales, los servicios ambientales y otros recursos naturales, el proyecto tendrá una inversión inicial de 5,000,000.00 pesos.

Está contemplado también que en un periodo de cuatro años se tendrá una derrama por este concepto de 1,200,000.00 pesos, así mismo los insumos necesarios para desarrollar la exploración y explotación de piedra caliza están catalogados en 1,000,000.00 pesos de forma anual.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, esta fue recibida, mediante minuta de fecha 31 de marzo de 2015, en la que se emitió opinión favorable para el establecimiento del proyecto, condicionada también a los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**.

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo

117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El Programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada y su adaptación al nuevo hábitat no se realizó como tal, sin embargo se estan realizando actividades de reforestación con especies nativas del lugar en areas adyacentes a las obras establecidas, esto en cumplimiento a las medidas preventivas y de mitigación impuestas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su resolución No. 012/RN-FO/2014, de fecha 24 de marzo de 2014, la cual contempla las etapas de ampliación, construcción y operación del banco de materiales pétreos.

El estado de Zacatecas y el municipio de General Panfilo Natera, no cuentan con un ordenamiento ecológico territorial autorizado por lo que no existe vinculación con este tipo de instrumentos regulatorios. Sin embargo, la actividad no se contrapone con lo establecido en este instrumento de política ambiental dirigido a orientar la vocación natural del suelo, ya que entre las estrategias establecidas para la Unidad Ambiental Biofísica en la que se localiza el banco de materiales, se contempla el aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.

VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFZ152-201/15/0979 de fecha 29 de Mayo de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **$745,177.11(setecientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y siete pesos 11/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 53.22 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 30 de Junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 30 de Junio de 2015, Ing. J. Guadalupe Bañuelos Robles, en su carácter de Representante Legal de Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **$745,177.11(setecientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y siete pesos 11/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 53.22 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Zacatecas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 19.00624 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***Aprovechamiento de Material Pétreo (Piedra Caliza)*** , con ubicación en el o los municipio(s) de General Panfilo Natera en el estado de Zacatecas, promovido por Ing. J. Guadalupe Bañuelos Robles, en su carácter de Representante Legal de Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Polígono de Nuevo Impacto 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	798593	2511340
2	798747	2511280
3	798746	2511280
4	798716	2511259
5	798664	2511279
6	798667	2511209
7	798639	2511131
8	798629	2511315
9	798546	2511327
10	798542	2511342
11	798539	2511367
12	798540	2511398
13	798539	2511423
14	798531	2511452
15	798531	2511486
16	798534	2511514
17	798528	2511530
18	798512	2511540
19	798505	2511543
20	798485	2511547
21	798482	2511566
22	798465	2511570
23	798452	2511588

VÈRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
24	798442	2511587
25	798436	2511595
26	798431	2511611
27	798420	2511617
28	798415	2511622
29	798405	2511626
30	798393	2511627
31	798389	2511618
32	798388	2511610
33	798392	2511600
34	798402	2511553
35	798394	2511547
36	798391	2511525
37	798387	2511516
38	798390	2511506
39	798388	2511495
40	798385	2511490
41	798384	2511482
42	798393	2511459
43	798400	2511428
44	798392	2511418
45	798405	2511390
46	798402	2511384
47	798382	2511388
48	798385	2511370
49	798405	2511352
50	798417	2511357
51	798426	2511354
52	798428	2511345
53	798440	2511343
54	798382	2511352
55	798406	2511262
56	798403	2511246
57	798395	2511229
58	798397	2511221
59	798399	2511198
60	798397	2511183
61	798394	2511171
62	798403	2511154
63	798408	2511151
64	798417	2511139
65	798429	2511134
66	798438	2511139
67	798453	2511081
68	798549	2511049
69	798549	2511041
70	798553	2511035
71	798560	2511030
72	798180	2511178

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
73	798363	2511644
74	798316	2511662
75	798375	2511815
76	798499	2511767
77	798476	2511600
78	798666	2511526

POLÍGONO: Polígono de Nuevo Impacto 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	798866	2510964
2	798880	2510953
3	798889	2510903
4	798712	2510972
5	798726	2510973
6	798737	2510991
7	798758	2510999
8	798783	2511016
9	798779	2511019
10	798802	2511015
11	798826	2511000
12	798847	2510984

POLÍGONO: Polígono PROFEPA 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	798531	2511486
2	798531	2511452
3	798539	2511423
4	798540	2511398
5	798539	2511367
6	798542	2511342
7	798546	2511327
8	798428	2511345
9	798426	2511354
10	798417	2511357
11	798405	2511352
12	798385	2511370
13	798382	2511388
14	798402	2511384
15	798405	2511390
16	798392	2511418
17	798400	2511428
18	798393	2511459
19	798384	2511482
20	798385	2511490
21	798388	2511495
22	798390	2511506
23	798387	2511516

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
24	798391	2511525
25	798394	2511547
26	798402	2511553
27	798392	2511600
28	798388	2511610
29	798389	2511618
30	798393	2511627
31	798405	2511626
32	798415	2511622
33	798420	2511617
34	798431	2511611
35	798436	2511595
36	798442	2511587
37	798452	2511588
38	798465	2511570
39	798482	2511566
40	798485	2511547
41	798505	2511543
42	798512	2511540
43	798528	2511530
44	798534	2511514

POLÍGONO: Polígono PROFEPA 3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	798406	2511263
2	798438	2511139
3	798429	2511134
4	798417	2511139
5	798408	2511151
6	798403	2511154
7	798394	2511171
8	798397	2511183
9	798399	2511198
10	798397	2511221
11	798395	2511229
12	798403	2511246

POLÍGONO: Polígono PROFEPA 4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	798783	2511016
2	798756	2510999
3	798737	2510991
4	798726	2510973
5	798712	2510972
6	798561	2511030
7	798553	2511035
8	798549	2511041

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
9	798549	2511049
10	798645	2511018
11	798639	2511131
12	798667	2511209
13	798675	2511033
14	798779	2511019

POLÍGONO: Polígono PROFEPA 5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	798870	2511005
2	798880	2510953
3	798866	2510964
4	798847	2510984
5	798826	2511000
6	798802	2511015

POLÍGONO: Polígono PROFEPA 7

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	798824	2511250
2	798831	2511214
3	798716	2511259
4	798746	2511280

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Rústico

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-32-016-RUS-001/15

ESPECIE	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Jatropha dioica	15.204	Toneladas
Yucca filifera	38.012	Toneladas
Opuntia robusta	85.677	Toneladas
Opuntia imbricata	8.552	Toneladas
Koeberlinia spinosa	.252	Toneladas
Dasylirion acrotriche	16.4203	Toneladas
Larrea tridentata	1.35	Toneladas
Nicotiana glauca	.76	Toneladas
Muhlenbergia sp.	7.595	Toneladas
Agave sp.	33.524	Toneladas
Bouteloua sp.	5.254	Toneladas
Mimosa monancistra	2.275	Toneladas

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el

cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales todavía no impactados, la empresa implementará las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos de flora y fauna presentes, independiente de las medidas de mitigación impuestas por la PROFEPA en su resolución No. 012/RN-FO/2014 de fecha 24 de marzo de 2014. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

V. El titular de la presente resolución implementó todas las acciones necesarias evitando la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encontraban en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se realizó la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

VI. Previo al inicio de las actividades de desmonte en el área nueva, sujeta al CUSTF, la empresa implementara un programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en lel sitio, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.

VII. La remoción de la vegetación en el area ya impactada se realizó por medios mecánicos y manual y no se utilizaron sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación en la nueva área deberá de realizarse en forma similar y en forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.

VIII. En la nueva área sujeta al CUSTF, la remoción de la vegetación se realizará de manera tal que permita la movilización de la fauna silvestre de lento desplazamiento a predios aledaños a las obras. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

IX. El material que resulte del despalme de la vegetación forestal, deberá ser utilizado para cubrir y propiciar la revegetación en el área destinada para el programa de rescate o como recubrimiento en la etapa de cierre o abandono del banco de material, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, o acomodarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del predio afectado. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.

X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se instalaran sanitarios portátiles para el personal que trabajó en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este

Resolutivo.

XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como las medidas correctivas señaladas en la resolucion expedida por la PROFEPA, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.

XII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

XIII. Una vez iniciadas las actividades de remoción de la cubierta forestal en el terreno nuevo y de la regularización del terreno forestal ya impactado, y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la presente autorización, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién fue el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes Semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

I. La Empresa Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Zacatecas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en

terrenos forestales en que incurran.

II. La Empresa Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

IV. La Empresa Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución del proyecto denominado Aprovechamiento de Material Pétreo (Piedra Caliza), con ubicación en el o los municipio(s) de General Panfilo Natera en el estado de Zacatecas, a la empresa Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V., a través del C. Ing. J. Guadalupe Bañuelos Robles, en su carácter de Representante Legal, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ZACATECAS

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. QFB. Martha Garciarivas Palmeros.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D.F.
Lic. César Murillo Juáez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
M. en I. Alma Fabiola Rivera Salinas.- Secretaria del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
Ing. Enrique Flores Mendoza.- Secretario del Campo.- Morelos, Zac.
Mtro. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
C. Eliberto del Río Pinales.- Presidente Municipal de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas.
Expediente Forestal.
Archivo.
Minutario.

MC'JCNR/JLRL/RAB.